

En todo caso el cesionario quedará subrogado en los compromisos contraídos por el cedente con la Administración de la Ciudad.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar sobre la solicitud de autorización de la transmisión será de tres meses, transcurridos los cuales sin que se produzca resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud mediante silencio administrativo positivo.

Art. 5. Revocación de la licencia comercial específica.

1.- El Consejo de Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente, y previa audiencia del titular de la licencia, podrá revocar la licencia comercial específica, cuando concurran alguna de las siguientes causas:

a) Por el incumplimiento de las condiciones o determinaciones establecidas en la licencia comercial específica.

b) Por la denegación de la licencia de obra o apertura, o por la pérdida de validez o eficacia de una u otra, por cualquier causa, mediante acto administrativo firme en vía administrativa o, en su caso de interposición de recurso contencioso - administrativo, mediante sentencia judicial firme.

c) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

d) Por alteración de las condiciones subjetivas del titular de la licencia comercial específica, sin autorización administrativa, incluyendo en este supuesto la transmisión sin la previa autorización administrativa.

2.- Podrán revocarse cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, comportando en este caso el resarcimiento de daños y perjuicios.

3.- Podrán asimismo revocarse, sin indemnización, cuando se incumpliera el deber de comunicación en los supuestos de fusión o absorción.

4.- Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente, previa revisión de oficio del acto administrativo por el procedimiento previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, comportando en este supuesto indemnización de daños y perjuicios.

Art. 6. Vigencia de la licencia comercial específica.

1.- La licencia comercial prevista en esta norma tendrá carácter indefinido, salvo lo dispuesto en los números siguientes.

2.- La licencia caducará si a los seis meses no se hubiesen iniciado las obras o a los dieciocho meses no hubiera comenzado la actividad comercial, contados a partir del día siguiente a la notificación de su concesión, salvo prórroga otorgada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad por causa justificada.

3.- El inicio de las obras y el comienzo de la actividad deberán ser notificados a la Consejería competente en materia de comercio.

Para acreditar el inicio de la obra se requerirá certificación del director facultativo de aquélla.

4.- La licencia comercial específica tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones que se tuvieron en consideración para su concesión.

Art. 7. Régimen sancionador.

1.- Se considera infracción administrativa grave el ejercicio de una actividad comercial en grandes establecimientos sin la previa obtención de la licencia comercial específica, o en contra de sus determinaciones, y, en su caso, sin haber obtenido la preceptiva autorización para su tramitación, así como cuando la licencia comercial específica haya sido revocada o declarada su caducidad, de conformidad con lo señalado en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, sin perjuicio de que pudiera ser calificada de muy grave de conformidad con lo dispuesto en la misma ley.

2.- También tendrá la consideración de infracción grave, o muy grave, en su caso, de conformidad con la misma ley, no realizar las comunicaciones o notificaciones a la administración comercial exigidas por la normativa vigente.

3.- Estas consecuencias lo serán sin perjuicio de la posible revocación aquí contemplada.

4.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad podrá adoptar la medida de cierre de instalaciones o los establecimientos que no dispongan de la licencia comercial específica o la suspensión de su funcio-